la falta; pero en el caso de abandonar libremente el buque, hallandose de guardia, Perdera la vida en tiempo de guerra, y en el de paz se le sentenciará á cumplir en Presidio seis años, si no excediese de este namero el de su empeño, y por el tiempo de este si fuese mayor.

ARTICULO 14.

Deberá presenciar a bordo los castigos de baquetas un Oficial que destine el Comandante del buque, prevenido del mayor 6 menor rigor con que hayan de executarse; y en ellos usará la Tropa, como en tierra, del correage de su fusil, formandose en dos filas ó rueda en el sitio que se elija; entendiendose por una carrera la formacion de treinta hombres, y arreglandose a este respecto el número de aquellas que e Prefixen; teniéndose entendido que no Podra por motivo alguno ser castigado el Soldado con rebenque ni cañon como el Marinere; pero el Soldado que hubiere sufrido el castigo de baquetas, estando embarcado, debera cumplir el tiempo que le reste de su empeño en los trabajos del Arsenal.

ARTICULO 15.

Serán descendidos á últimos Soldados, y aplicados por seis años al Regimiento fixo de Ceuta, los Sargentos y Cabos que contraxesen matrimonio sin la licencia de su Aefe; y los Soldados que incurriesen en esta culpa, serán sentenciados á seis años de recargo; y en el Cuerpo de Artillería de Marina a servir todo este tiempo en la clathima los Bombarderos y Artilleros, bien que, cumplida la pena, volveran unos l'otros a su antigua plaza.

ARTICULO 16.

Si en el acto de revista se descubriese alguno que realmente no fuese Soldado de

sente en el lugar que no le pertenece, y responda por otro, le hará prender el Comandante, y pasar inmediatamente por las baquetas á vista de todo el Cuerpo, y condenará por quatro años á los trabajos del Arsenal, siendo Paisano, y ocho siendo Soldado; y si se averiguaro que algun Sargento, Cabo de Esquadra ó Soldado hubiere contribuido á enganchar la Plaza supuesta, aunque fuese con orden expresa de su Capitan, será condenado á seis años de destierro al Arsenal: debiéndose reputar como Plaza supuesta todo aquel que, aunque tenga efectivamente asiento formado en la Compañía, y se presente en el lugar que le pertenezca, no haga el servicio de Soldado, dexando de asistir á los trabajos y funciones que como tal le corresponden.

ARTICULO 17.

Al Soldado que en el acto de revista manifestase al Ministro una 6 mas Plazas supuestas, se gratificará sin dilacion con cincuenta escudos por cada una, sacados de la Tesorería, cuya cantidad se cargará al Cuerpo, y este la cobrará del Capitan en cuya Compañía se hubiere hallado: si ademas de esta recompensa quisiere el Denunciador licencia para retirarse del Servicio, se le despachara por el Xefe respectivo: y si quisiere mudar de Compañía, se le hará el pase á la que él mismo eligiere.

ARTICULO 18.

Por el delito de simple desercion y su reincidencia, sufrirá todo individuo de Tropa embarcado, la pena que á las circunstancias estuviere impuesta por punto geneaquella Compañía, ó que siéndolo, se pre- ral, así en la Marina como en el Ejército.